

ASISTENTES:

SR. ALCALDE PRESIDENTE:

D. M^a TERESA LABRADOR GALINDO

SRES. CONCEJALES:

ASISTENTES

D. MATILDE SAGREDO BRAVO

D. ARTURO MANZANEDO RUIZ

AUSENTES

D. FELIPE URETA BRAVO

D. M^o INMACULADA HERRERA LOPEZ

SR. SECRETARIO:

D. ALBERTO GONZÁLEZ RÁMILA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO DE CARDEÑUELA
RIOPICO (BURGOS) CON FECHA 20
DE JUNIO DE 2013 (SESIÓN 3/2013)**

En Cardeñuela Riopico, Burgos, siendo las diez horas del día 20 de junio de 2013 se constituye la Corporación Municipal en primera convocatoria bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa y con las asistencias y ausencias al margen relacionadas, al objeto de tratar el orden del día previamente distribuido al efecto.

Abierta la sesión, se ratifica el orden del día y se procede a tratar el mismo.

PRIMERO.-LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTAS:

-ACTA DE 20 DE MARZO DE 2013.

La misma ha sido repartida a los Concejales junto con la convocatoria y no procediendo realizar ninguna rectificación, el acta es aprobada por unanimidad de los tres concejales presentes.

SEGUNDO.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO: DACIÓN DE CUENTA Y RATIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES Y DECRETOS DICTADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA.

-El 20 de marzo de 2013 se concede licencia de apertura a D. José Manuel Monedero Sagredo para la taberna municipal.

-El 3 de abril de 2013 se aprueba el padrón de tributos varios (basuras) con 91 recibos y 3.330 €.

-El 3 de abril de 2013 se adjudican pastos de aprovechamiento municipal a Dña. Isabel Alonso Sedano y a D. David Rodrigo Blanco por 3,48 hectáreas y 57,09 hectáreas respectivamente.

-El 3 de abril de 2013 se suspende el procedimiento de restauración de la legalidad incoado a D. Rafael Sánchez Carrión sobre su edificación de la C/ Real nº 1 en tanto se sustente el procedimiento de modificación puntual de NN.SS. que ha planteado para la misma.

-El 11 de abril de 2013 se dicta orden de ejecución a D. Javier Sáez Melchor para vallado o retirada de elementos peligrosos del solar de Villalval de la C/ San Juan.

-El 25 de abril de 2013 se concede licencia de obras y comunicación ambiental para el albergue de la C/ Los Huertos nº2 de Cardeñuela Riopico a la mercantil Santa Fe S.C., el ICIO asciende a 1.717,53 €.

-El 25 de abril de 2013 se concede licencia de obras y ambiental para el bar de la C/ Los Huertos nº2 de Cardeñuela Riopico a la mercantil Santa Fe S.C., el ICIO asciende a 2.577,74 €.

-El 8 de mayo de 2013 se concede licencia de obra a D. Sergio Díez Amor para la realización de cochera en la c/ San Juan nº 8 de Villalval, el ICIO asciende a 1.065 €.

-El 15 de mayo de 2013 se concede licencia de obra a D. Ricardo del Val Saiz para la realización de estabilización de edificio en la c/ Ctra. Villalval nº 4, el ICIO asciende a 21,25 €.

-El 16 de mayo de 2013 se concede licencia de obra a D. Paulino Díez Sevilla para la realización de

derribo parcial de edificio en la c/ Ctra. Villalval nº 14, el ICIO asciende a 26,06 €.

-El 30 de mayo de 2013 se requiere a D. Rafael Díez Ibáñez para que retire el vehículo Nissan Patrol estacionado en la vía pública y aparentemente en estado de abandono.

-El 19 de junio de 2013 se dispone la expedición de copia del expediente de investigación de la C/ Real nº 6 de Villalval a D. Nicasio Gómez Palacios.

TERCERO.- DACION DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA RELATIVA A TRIENIO DE LA AGRUPACION DE MUNICIPIOS.

Se da cuenta para ratificación del Decreto del Presidente de la agrupación de municipios para el sostenimiento del puesto de Secretario de Orbaneja y Cardeñuela Riopico D. Jesús Manrique Merino y que se transcribe de manera literal:

“Presentada solicitud por D. Alberto González Rámila de reconocimiento de servicios prestados a efectos del cómputo del segundo trienio correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2012.

Examinada la documentación que la acompaña, vistos los informes de Secretaría y de Intervención, y de conformidad con lo establecido en 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVO:

PRIMERO. Reconocer a favor de D. Alberto González Rámila DNI 71265959 E, Grupo A1 Subescala Secretaría-Intervención Puesto de Trabajo Secretario-Interventor los trienios siguientes:

Nº TRIENIO	PUESTO	GRUPO	FECHA RECONOCIMIENTO	DESDE	HASTA	MES EFECTOS
2	SEC-INT	A1	01/01/2013	01/01/2013	31/12/2015	ENERO 2013

SEGUNDO. Dar traslado de la presente Resolución a la Intervención y Tesorería de este Ayuntamiento a los efectos de previsión del gasto y formalización del pago.

TERCERO. Dar cuenta de la resolución al Servicio de Personal del Ayuntamiento, a los efectos previstos en el artículo 26.4 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo.

CUARTO. Notificar al Interesado la presente resolución.

QUINTO. Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.”

Sometido el decreto a ratificación, es aprobado por unanimidad de los tres concejales de la Corporación presentes.

CUARTO.- ACUERDO DE FINALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LAS PARCELAS POLÍGONO 505 PARCELA 9014 Y COLINDANTE CON LA FINCA 5180 DEL POLÍGONO 505 PROPIEDAD DE D. PAULINO DIEZ SEVILLA Y CON LA PARCELA 161 DEL POLÍGONO 503 DE D. DESIDERIO URETA DÍEZ.

Considerando lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía de fecha 18 de octubre de 2012, en relación con la necesidad de proceder al deslinde del bien patrimonial, ubicado en el polígono 505, parcela 9014 y colindante con la finca 5180 del polígono 505 propiedad de D. Paulino Diez Sevilla y con la parcela 161 del polígono 503 de D. Desiderio Ureta Díez calificado como bien patrimonial, propiedad de este Ayuntamiento.

Considerando la Memoria justificativa del deslinde, el informe sobre presupuesto de gastos e informe por parte de la Secretaría de este Ayuntamiento, todos ellos en sentido favorable.

Considerando que por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 13 de diciembre de 2012, se iniciaron las operaciones de deslinde, coordinadas por D. Raúl López la Hoya, levantándose la correspondiente Acta de apeo con fecha 9 de mayo de 2013.

Considerando que no se presentaron alegaciones, los tres miembros de la Corporación presentes por unanimidad **ACUERDAN:**

PRIMERO. Aprobar el deslinde efectuado del bien patrimonial, ubicado en el polígono 505, parcela 9014 y colindante con la finca 5180 del polígono 505 propiedad de D. Paulino Díez Sevilla y con la parcela 161 del polígono 503 de D. Desiderio Ureta Díez calificado como bien patrimonial, propiedad de este Ayuntamiento, de conformidad con el Acta de apeo de fecha 9 de mayo de 2013 y según los siguientes datos:

PUNTOS DE AMOJONAMIENTO

PUNTO	COORDENADAS UTM		ALTITUD
	X (ESTE)	Y (NORTE)	
3	453965,391	4690198,104	956,717
4	454003,280	4690206,798	955,935
5	453998,838	4690196,833	957,103
6	453989,413	4690186,460	954,861
7	453980,208	4690179,234	954,047
8	453972,955	4690173,547	951,068

(Coordenadas tomadas con GPS marca TRIMBLE modelo GeoExplorer 3.)

SEGUNDO. Inscribir en el Registro de la Propiedad de Burgos el deslinde referenciado y en el Inventario del Bienes del Ayuntamiento.

TERCERO. Proceder al amojonamiento de la parcela objeto del deslinde, una vez que el Acuerdo de aprobación del deslinde sea firme y de conformidad con el Acta de apeo de fecha 9 de mayo de 2013.

CUARTO. Notificar el presente Acuerdo a los propietarios colindantes afectados por el expediente de deslinde.

QUINTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2012.

Visto el expediente de aprobación de la Cuenta General de 2012, y considerando que,

PRIMERO: Esta Cuenta General, preparada por la Intervención y rendida por la Presidencia, está integrada por los documentos a que se refiere el artículo 209 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO: Cuenta con el Informe favorable de la Intervención y ha sido examinada y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas.

TERCERO: Sometida a información pública por espacio de quince días hábiles y ocho más, no se han formulado reclamaciones.

El Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

ACUERDA por tres votos a favor de los tres concejales presentes:

PRIMERO: Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Cardenuela Riopico del ejercicio 2012.

SEGUNDO: Conforme al artículo 212.5 del citado Real Decreto 2/2004, trasladar la Cuenta General aprobada al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

SEXTO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR.

Ante la problemática existente en el término municipal debido a la apertura de varios establecimientos y la proliferación de carteles publicitarios y otros medios para dar a conocer los mismos, dándose circunstancias negativas para la imagen del municipio y para el tráfico rodado, la Sra. Alcaldesa propone a los miembros de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar Inicialmente el nuevo texto de la Ordenanza municipal reguladora de la publicidad en el término municipal, cuyo texto íntegro se recoge como sigue:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CARDEÑUELA RIOPICO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es un hecho cierto que la publicidad, en los tiempos actuales, es un medio importante para trasladar a los ciudadanos mensajes de toda índole: comerciales, políticos, informativos, e incluso educativos, utilizando para ello los más diversos medios: audiovisuales, escritos, a través de vallas o carteleras publicitarias, monopostes, rótulos, banderolas o mediante la pintura y/o decoración de las fachadas de muros e inmuebles.

Ahora bien, la proliferación de este tipo de elementos publicitarios no siempre permite mantener el equilibrio deseable entre el legítimo derecho a la libertad de empresa y de emisión de mensajes publicitarios, y el necesario respeto que merecen nuestro paisaje, natural o urbano, y nuestros edificios, en definitiva el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un entorno y de una calidad de vida que en ocasiones puede verse alterada por la ubicación de estos elementos en el medio natural, la indiscriminada implantación en los suelos industriales o comerciales, o la falta de unas mínimas condiciones estéticas.

Como quiera que la potestad reglamentaria de las Corporaciones Locales, reconocida por el art. 4.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local y en el art 55 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se puede manifestar, entre otras formas, a través de las Ordenanzas, medio de intervenir en la actividad de los ciudadanos contemplado en el art. 84.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local, y en los art. 5.a) y 47.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, sin que puedan contradecir otras normas de superior jerarquía, ni las medidas de protección del medio ambiente y del patrimonio cultural, resulta justificado acudir a este tipo de instrumento de ordenación para establecer y articular las normas administrativas que han de regir la instalación de vallas, carteleras, monopostes y otros elementos de publicidad exterior.

ARTÍCULOS

Artículo 1º.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones, procedimiento y sanciones a que deberán ajustarse la realización de actividades publicitarias sobre bienes de titularidad pública o de propiedad privada visible desde el dominio municipal.

Artículo 2º.- A los efectos de esta ordenanza se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público la existencia de actividades sociales, políticas, sindicales, culturales, profesionales, deportivas, económicas o de productos y servicios que se ofrezcan al consumo, a tal efecto se concretan las siguientes definiciones:

2.1. Carteleras o Vallas publicitarias: Se consideran como tales las estructuras de toda índole, implantadas en el terreno y visibles desde la vía pública, independientes físicamente del establecimiento comercial que pueda existir en la parcela, sobre las que se fije cualquier tipo de publicidad o anuncio.

2.2. Monopostes: Se denominan así las columnas colocadas verticalmente para servir de apoyo o de señal de cualquier tipo de publicidad o anuncio, visible desde la vía pública.

2.3. Rótulos: Se consideran como tales los letreros o carteles (luminosos o no), visibles desde la vía pública, situados en la fachada, que identifican o dan a conocer un establecimiento o la actividad que en el mismo se realiza.

2.4. Banderines: Se definen así las rotulaciones de identificación comercial situadas perpendicularmente a fachada, visibles desde la vía pública.

2.5. Las definiciones de los elementos publicitarios antes mencionados no constituyen una relación cerrada o "numerus clausus", ya que la presente Ordenanza será también aplicable a cualquier otro tipo de artilugio o instalación publicitaria visible desde la vía pública.

Artículo 3º.- Quedan prohibidos en el término municipal los siguientes medios publicitarios:

3.1. Carteleras, vallas y pancartas.

3.2. Instalación de publicidad sobre mobiliario urbano existente en la vía pública.

3.3. Publicidad móvil mediante el uso de cualquier vehículo de tracción mecánica o animal.

3.4. Lanzamiento de propaganda escrita en la vía pública.

3.5. Cualquier elemento que induzca a confusión con las señales viarias verticales u horizontales de

tráfico.

3.6 Se exceptúan las presentes prohibiciones en caso de que el solicitante sea una entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 4º.- Los rótulos deberán cumplir con las condiciones estéticas vigentes, no siendo admitidos los realizados en plásticos o metacrilatos y si son luminosos la iluminación no podrá realizarse con colores, sino mediante incandescencia o fluorescentes de colores neutros.

No se permite la instalación de rótulos que por su forma, color, dibujos o inscripciones puedan inducir a la confusión con las señales reglamentarias de tráfico o que confundan a los peregrinos, impidan su visibilidad o sean susceptibles de provocar deslumbramientos a los conductores de vehículos.

Artículo 5º.- Sujeción a licencia previa.

5.1.- Estará sujeta a la obtención de licencia municipal previa la instalación de rótulos, banderines, o cualquier otro tipo de elemento de propaganda o publicidad exterior, visibles desde la vía pública. Estas licencias se concederán a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.2.- Si la instalación afectase a la normativa sectorial de la Comunidad Autónoma, o del Estado, será preciso disponer previamente de la autorización preceptiva del Organismo correspondiente. En el ámbito afectado por el Camino de Santiago se permite la colocación de rótulos en planta baja y adosados a fachada, de forma y tamaño que se integren en la fachada y guarden armonía con los valores del conjunto, evitando la colocación de elementos discordantes en el entorno.

Se prohíben los rótulos perpendiculares a fachada o colocados en medianeras.

5.3.- Quedan excluidos de la necesidad de obtener licencia municipal, los carteles de identificación administrativa que han de instalarse en determinadas obras mayores identificando el nombre del promotor, del empresario y directores técnicos de obra, quedando subsumida la autorización en la licencia de obras de edificación, y avalada su instalación, en las debidas condiciones de seguridad, por la misma dirección de obras que la de la edificación.

5.4.- La presente Ordenanza no será de aplicación a la instalación de elementos publicitarios y de propaganda política durante los periodos de campañas electorales de Elecciones Generales, Autonómicas, Locales, Europeas, Referéndums, etc...; así como a los supuestos de campañas institucionales de difusión o propaganda desarrolladas por cualquier Administración Pública, que no requieran la instalación o construcción de estructuras para su colocación, que estarán sometidas a la legislación electoral o a la que en su caso les sea de aplicación.

Asimismo se acomodará la presente ordenanza en caso de eventos deportivos, fiestas patronales y navideñas, eventos culturales, etc.

Artículo 6º.- Emplazamiento de carteles municipales.

La instalación de elementos de publicidad exterior consistentes en vallas o carteles será posible única y exclusivamente en los términos fijados en los siguientes apartados:

6.1.- Se prohíbe la instalación de todo tipo de elementos en todas las categorías de suelo rústico municipal.

6.2.- Dentro del casco urbano se instalarán por parte municipal dos vallas publicitarias en cada una de las entradas del municipio conformes con las prescripciones de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos para que

los interesados en publicitar sus actividades inserten sus anuncios, regulándose las dimensiones de los mismos de forma consensuada por el Ayuntamiento y siendo sufragados los gastos de señalización por parte de los anunciantes.

Los anunciantes quedan responsabilizados de su limpieza y ornato, pudiendo el Ayuntamiento ordenar la retirada de aquellos anuncios que se encuentren deteriorados.

6.3.- Queda prohibido en los términos de la presente ordenanza la instalación de otros elementos de este tipo fuera de los autorizados.

Artículo 7º.- Infracciones a la Ordenanza.

7.1.- Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, tipificadas y sancionadas conforme a lo dispuesto en los apartados y articulado que siguen.

7.2.- Las infracciones Administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.

7.3.- El régimen sancionador se ejercerá de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ajustándose la tramitación de los expedientes sancionadores a lo establecido por el decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de modo supletorio el RD 1398/1.993, de 4 de

Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

7.4.- Sujetos responsables: Se considerarán sujetos responsables de las posibles infracciones tanto los titulares de las vallas, carteleras, monopostes, rótulos y banderines, los titulares de los establecimientos que se publiciten, como los propietarios del terreno o edificio en que se emplazan, en los términos que a continuación se especifican, exigiéndoseles a todos ellos las responsabilidades a que hubiere lugar de forma independiente.

7.5.- Tipificación:

7.5.1.- Se entenderá por infracción leve toda acción u omisión cometida contra lo dispuesto en esta Ordenanza que no se califique expresamente como grave o muy grave en los apartados siguientes.

7.5.2.- Se entenderá por infracción grave:

a) La instalación de vallas y carteles publicitarios fuera de los lugares indicados en el artículo 6.1.2 de la presente ordenanza.

b) La instalación de rótulos, banderines, sin licencia municipal cuando dicha actuación no fuese legalizable.

c) Obstaculizar o retrasar la inspección urbanística.

7.5.3.- Se entenderá como infracción muy grave:

a) La instalación de elementos de publicidad en terrenos públicos.

7.6.- Prescripción: El plazo de prescripción de las infracciones será de tres años para las muy graves, de dos años para las graves y de seis meses para las leves.

Las sanciones impuestas por las infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

7.7.- Ejercicio de acciones: Sin perjuicio del régimen sancionador expuesto anteriormente, podrán ejercitarse por el Ayuntamiento y demás interesados las acciones urbanísticas, civiles o penales que se estimen procedentes.

Artículo 8º.- Graduación de las sanciones.

8.1.- Las infracciones a esta Ordenanza se sancionarán con las multas determinadas, en su caso, por el precepto de la presente Ordenanza que las establece, y para el resto de los supuestos, dependiendo del valor de la obra realizada y del beneficio económico derivado de la infracción, con la cuantía de las sanciones por infracciones recogida en la legislación de régimen local, esto es:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Artículo 9º.- Ejecución subsidiaria

9.1.- Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la obligación del infractor de reponer la situación alterada por él mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, disponiendo el Ayuntamiento de la potestad de ejecución subsidiaria, a costa del obligado, que deberá abonar los gastos de desmontaje, transporte y almacenaje. En los términos previstos en los art. 98.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.2.- Las vallas, carteleras o monopostes instaladas en suelo de uso o dominio público municipal serán retiradas de oficio por la Administración, con repercusión de los gastos a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, además de la imposición de las sanciones que correspondan.

9.3.- Cuando se detecte la instalación de una valla, cartelera o monoposte cuya instalación resulte anónima, el órgano municipal competente podrá disponer el desmontaje de las mismas, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, fijando lugar, fecha y hora del acto de ejecución.

Artículo 10º.- Régimen de recursos

Contra los actos de los órganos municipales dictados en aplicación de esta Ordenanza será aplicable el mismo régimen de recursos que contra las demás disposiciones generales en materia urbanística.

Disposición Transitoria: Plazo transitorio para la legalización de instalaciones preexistentes.

Los titulares de vallas, carteleras, monopostes, rótulos y banderines publicitarios, que tengan instalados cualquiera de estos elementos sin licencia municipal en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, dispondrán de un plazo de un mes para adaptarse a las disposiciones de la misma y solicitar licencia para legalizar su situación. Transcurrido dicho plazo resultará de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ordenanza.

Disposición Final: Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Que el acuerdo se someta a la siguiente tramitación:

Información pública por un periodo de 30 días hábiles, mediante edicto publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOP a efecto de reclamaciones.

Aprobación definitiva por el pleno, una vez resueltas las reclamaciones. Si no se presentan, el

acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

Publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de la Ordenanza en el BOP, a efectos de su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.”

Sometida la propuesta a votación es aprobada por unanimidad de los tres concejales presentes.

SEPTIMO.- MOCIONES DE URGENCIA, SI HUBIERA.

-No se presentaron.

OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

-No se presentaron.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las once horas y veinte minutos, redactándose la presente acta para su aprobación y firma, si procede.

El Secretario

Visada, El Alcalde-Presidente.